



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-252-SPA-191
No. Folio: PAOT-05-300/2004 0059 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-252-SPA-191**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene perros a los cuales no procuran bien, (...) es dueña junto con su esposo de una tienda, se van de vacaciones o no se (sic) y dejan solos a sus dos perros y chillan al sentirse abandonados, la hermana tiene como a 6 perros y siempre se pelean entre si (sic), incluso ya han matado a uno entre ellos mismos no los controlan ni nada y parece que apenas les dan de comer, y siempre están en su azotea. (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Abelardo L. Rodríguez, manzana 7, lote 1, colonia Presidentes, alcaldía Álvaro Obregón] (...)

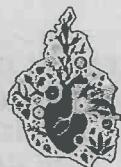
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-252-SPA-191

No. Folio: PAOT-05-300/200+ 10059 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle Abelardo L. Rodríguez, manzana 7, lote 1, colonia Presidentes, alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, logrando establecer contacto con la persona responsable de los ejemplares caninos, quien de manera libre y espontánea permitió el ingreso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, mismos que se describen a continuación:
 1. Macho, raza cruja de pitbull, pelaje color negro, edad aproximada de 12 años, el cual responde al nombre de "Danger".
 2. Hembra, raza cruja de pitbull, pelaje color café c/blanco, edad aproximada de 3 años y medio, la cual responde al nombre de "Güera".
- **Condición corporal y muscular.** Ambos ejemplares caninos presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, además de contar con un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó deambular libremente en la azotea del inmueble, separados por una valla de metal, lugar con suficiente espacio para su desplazamiento; adicionalmente, por lo que respecta a la ejemplar "Güera", ésta cuenta con un cuarto techado para su resguardo; en cuanto al ejemplar "Danger", tiene designada una casa de metal, ambos lugares les permite cubrirse de las inclemencias climatológicas, observándose limpios sin la presencia de materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, la alimentación es consistente en croquetas, proporcionados una vez al día, observándose en el momento recipientes de agua limpia para su consumo a libre disposición de cada uno.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-252-SPA-191
No. Folio: PAOT-05-300/20010059-2025

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo anterior, se le notificó el oficio número de folio **PAOT-05-300/210-1323-2025**, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar animal a sus animales de compañía.

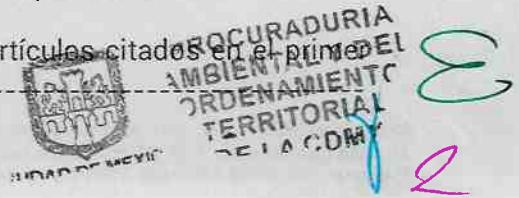
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal, pues los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble de mérito, contaban con las condiciones básicas necesarias para ello.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble señalado, esta Entidad no constató irregularidades al respecto; por lo que únicamente se le exhortó a la persona responsable a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar; pues en visita de reconocimiento de hechos se constató que los cánidos de mérito presentaban con una condición corporal ideal y muscular, alojamiento, alimentación y agua brindada, comportamiento sociable y una buena condición de salud.
- A través de oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-252-SPA-191
No. Folio: PAOT-05-300/200 10.059 -2025

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

